

67728



VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
[Handwritten signature]	
Jefe Departamento Pesca Artesanal.	
[Handwritten signature]	
Jefe Departamento Jurídico	
[Handwritten signature]	
Redactor	
[Handwritten signature]	
F.J.O.M.	[Handwritten signature]

ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD; RECHAZA PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL POR INCORPORACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA Y RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL POR INCORPORACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 01 JUN. 2015

3213

RES. EX. Nº / VISTOS: Informe Técnico denominado "Solicitud de Inscripción de Pescador Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Valparaíso", de fecha 02 de Abril de 2015, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío Nº 50413, de fecha 02 de Abril de 2015; el D.F.L. Nº 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 3558 del año 2014; Decreto Supremo Nº 611 del año 1995; Decreto Supremo Nº 409 del año 2000; Decreto Supremo Nº 354 del año 1993; Resolución Exenta Nº 49 del año 2013; Resolución Exenta Nº 491 del año 2013; Resolución Exenta Nº 3421 del año 2014; Resolución Exenta Nº 3557 del año 2014 y la Resolución Exenta Nº 3115, de 12 de Noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de Noviembre de 2014, don Alejandro Felipe Lara Lagos, cédula de identidad Nº 15.830.039-7, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Valparaíso, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, la solicitud, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, de acuerdo a la documentación acompañada.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región. En cumplimiento de ese mandato, este órgano dictó la Resolución Exenta Nº 3115 (D.O. 20 de Noviembre de 2013), citada en vistos, que estableció la nómina nacional de Pesquerías Artesanales (las especies varían regionalmente, dependiendo de su distribución geográfica).

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, correspondiente a la V Región de Valparaíso, se contemplan las siguientes pesquerías en su parte segunda:

Que la solicitud del interesado que recaen en las pesquerías del **"Pez Espada"** con los artes y/o aparejos de arpón, enmalle, palangre y curricán; **"Camarón Nailon"** con el arte y/o aparejo de arrastre y trampa; **"Sardina Común"** con el arte y/o aparejo de pesca cerco; **"Anchoveta"** con el arte y/o aparejo de cerco; **"Jurel"** con el arte y/o aparejo de pesca cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **"Reineta"** con el arte y/o aparejo de pesca enmalle y espinel; **"Merluza Común"** con el arte y/o aparejo de pesca enmalle y espinel; **"Congrio Dorado"** con el arte y/o aparejo de pesca espinel; **"Bacalao de Profundidad"** con el arte y/o aparejo de espinel o palangre; **Jibia o Calamar Rojo"** con el arte y/o aparejo potera; **"Langosta de Juan Fernández"** con arte y/o aparejo de trampa; y las especies que forman parte de la fauna acompañante de éstas pesquerías, deben ser rechazadas, por cuanto se encuentran declaradas en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 3558 del año 2014; Decreto Supremo N° 611 del año 1995; Decreto Supremo N° 409 del año 2000; Decreto Supremo N° 354 del año 1993; Resolución Exenta N° 49 del año 2013; Resolución Exenta N° 491 del año 2013; Resolución Exenta N° 3421 del año 2014; Resolución Exenta N° 3557 del año 2014, citados en vistos y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, respecto de la solicitud del interesado que recae en las pesquerías de la **"Jaiba Marmola"** y **"Cangrejo Dorado de Juan Fernández"**, ambas con el arte y/o aparejo de pesca trampa y/o en especies que la conforman como parte de su fauna acompañante, debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado, a la época de presentarse la solicitud.

Que, de lo expresado en el párrafo anterior, deben entenderse exceptuadas de la inscripción en la pesquería de la Jaiba Marmola con trampa las especies: Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón (por formar parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa); y deben exceptuarse de la inscripción de la pesquería del Cangrejo Dorado de Juan Fernández con trampa, las especies Breca o Bilagay, Centolla de Juan Fernández, Langosta de Juan Fernández y Morena, ya que éstas forman parte de la fauna acompañante de la pesquería de la Langosta de Juan Fernández con el arte y/o aparejo trampa, las que se encuentran con su acceso cerrado o suspendido en la Región, como se señaló en los considerandos anteriores.

Que, en virtud de lo anterior, dicha solicitud de Inscripción al Registro Pesquero Artesanal, presentada en la Región de Valparaíso, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, debe quedar autorizada en dichas pesquerías -a excepción de las especies indicadas, que pertenecen a otras pesquerías que se encuentra con su acceso cerrado o suspendido-, como se señala en la parte resolutive de este acto.

Que, con respecto a la solicitud de inscripción de las pesquerías: de la Anguila Babosa con el arte y/o aparejo de pesca trampa tubo; Langostino Amarillo y Langostino Colorado con el arte y/o aparejo de trampa y arrastre, Sardina Española y Sardina Austral con el arte y/o aparejo de cerco; Raya Volantín con el arte y/o aparejo de espinel; Dorado de Altura y Tiburón con el arte y/o aparejo de espinel y palangre; Centolla y Centollón con el arte y/o aparejo de trampa no es posible que sean acogidas, ya que no se encuentran definidas para la región señalada con dichos artes y/o aparejos de pesca, según la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, por no tener distribución geográfica en la V Región de Valparaíso.

Que, con respecto a la solicitud de inscripción de las pesquerías: Chascón o Huiro Negro; Luga Roja; Macha; Erizo y Huepo o Navaja de Mar todas con el arte y/o recolección y buceo no es posible que sean acogidas, ya que no se encuentran definidas para la región señalada con dichos artes y/o aparejos de pesca, según la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, por no estar definidas para la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 39) del artículo 2 de la Ley de Pesca y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Registro Pesquero Artesanal, contenido en el Decreto Supremo N° 635 de 1991, citado en vistos, el Registro Artesanal es una nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca.

Que, en consecuencia, a la luz de las disposiciones citadas en el considerando anterior y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, la pesquería artesanal se encuentra configurada como una unidad indivisible que la componen la especie objetivo, las especies asociadas y el arte o aparejo de pesca.

Que, por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las letras c), g) y h) del artículo 1 C de la Ley de Pesca, los organismos del Estado al aplicar la normativa pesquera deberán tener en consideración: procurar evitar o eliminar sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva, con el fin de preservar el medio ambiente acuático, aplicando un enfoque eco sistémico en ello. Por lo tanto, la referida premisa normativa, para efectos del acto administrativo que resuelve la solicitud indicada anteriormente, la cual versa sobre especies con acceso cerrado o suspendido, excluye la aplicación del artículo 53 de la Ley de Pesca, el cual establece la figura del silencio administrativo positivo en materia de inscripción en el Registro artesanal, toda vez que su aplicación generaría una capacidad de pesca excesiva, lo que crea la amenaza cierta de sobreexplotación de los recursos que se encuentra con acceso cerrado.

Que, en consecuencia, no resulta aplicable a la solicitud de inscripción, el apercibimiento jurídico establecido en la precitada disposición, esto es, que deberá entenderse la solicitud como aceptada, si el Servicio no se pronunciara dentro de los 60 días desde que la inscripción es requerida por el solicitante, toda vez que la inscripción atentaría contra principios informantes de la Ley de Pesca y a las normas legales expresadas anteriormente.

## RES U E L V O:

1.- Acógrese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de don Alejandro Felipe Lara Lagos, cédula de identidad N° 15.830.039-7, cuya solicitud fue presentada en la Región de Valparaíso, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, sólo respecto de la pesquerías de **Jaiba Marmola**, con el arte y/o aparejo de pesca trampa, a excepción de las especies Anguila, Congrio colorado y Jaiba Limón, por formar parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa y de la pesquería del **Cangrejo Dorado de Juan Fernández** con el arte y/o aparejo de pesca trampa, a excepción de las especies Breca o Bilagay, Centolla de Juan Fernández, Langosta de Juan Fernández y Morena, por formar parte de la fauna acompañante de la pesquería de la Langosta de Juan Fernández con el arte y/o aparejo trampa.

2.- Recházase parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, respecto de las pesquerías del **"Pez Espada"** con los artes y/o aparejos de arpón, enmalle, palangre y curricán; **"Camarón Nailon"** con el arte y/o aparejo de arrastre y trampa; **"Sardina Común"** con el arte y/o aparejo de pesca cerco; **"Anchoveta"** con el arte y/o aparejo de cerco; **"Jurel"** con el arte y/o aparejo de pesca cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **"Reineta"** con el arte y/o aparejo de pesca enmalle y espinel; **"Merluza Común"** con el arte y/o aparejo de pesca enmalle y espinel; **"Congrio Dorado"** con el arte y/o aparejo de pesca espinel; **"Bacalao de Profundidad"** con el arte y/o aparejo de espinel o palangre; **Jibia o Calamar Rojo"** con el arte y/o aparejo potera; **"Langosta de Juan Fernández"** con arte y/o aparejo de trampa y las especies que forman parte de la fauna acompañante de éstas pesquerías, que se encuentran con su acceso cerrado o suspendido.


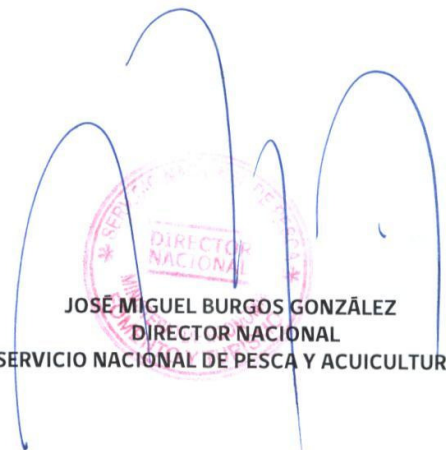
3.- Recházase la solicitud de inscripción en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, respecto de las pesquerías de la **Anguila Babosa** con el arte y/o aparejo de pesca trampa tubo; **Langostino Amarillo y Langostino Colorado** con el arte y/o aparejo de trampa y arrastre, **Sardina Española y Sardina Austral** con el arte y/o aparejo de cerco; **Raya Volantín** con el arte y/o aparejo de espinel; **Dorado de Altura y Tiburón** con el arte y/o aparejo de espinel y palangre; **Centolla y Centollón** con el arte y/o aparejo de trampa ya que no se encuentran definidas para la región con dichos artes y/o aparejos de pesca, según la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, por no tener distribución geográfica en la V Región de Valparaíso.

4.- Recházase la solicitud de inscripción en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, respecto de las pesquerías **Chascón o Huiro Negro; Luga Roja; Macha; Erizo y Huevo o Navaja de Mar** todas con el arte y/o recolección y buceo, ya que no se encuentran definidas para la región con dichos artes y/o aparejos de pesca, según la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, por no estar definidas para dicha categoría.

5.- Incorpórense en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, respecto del interesado cuya solicitud fue rechazada parcialmente de acuerdo al artículo 50° inciso séptimo de la Ley de Pesca y Acuicultura y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones.

6.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.